JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00694

Decisión: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Según se observa, en el presente caso se está solicitando la extinción de la hipoteca abierta de primer grado constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-227753. Dicha pretensión se fundamenta en la presunta extinción por prescripción de la obligación principal a la que accede la hipoteca, esto en virtud de los artículos 1625 y 2457 del Código Civil.

Por lo anterior, en los hechos de la demanda se describirá con precisión todas aquellas condiciones pactadas de las cuales se puede inferir que efectivamente se dio la prescripción de la obligación garantizada por la hipoteca. En los anexos de la demanda no se avizoran las condiciones del mutuo referenciado en la demanda, por lo que se señalará la fecha de exigibilidad de aquella obligación, es decir, en qué momento se debía pagar dicho préstamo, ya que desde ese momento se cuenta el término de la prescripción extintiva, según lo previsto en el artículo 2535 ibidem, lo que deberá ser objeto de prueba.

2. Igualmente, se avizora en la escritura pública anexada que la hipoteca estará vigente mientras exista alguna obligación civil o comercial a cargo de los hipotecantes, por lo que deberá hacer referencia en la demanda frente a esta circunstancia, manifestando si en la actualidad hay una obligación adicional a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Jmj

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __9 may 2024_____ en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df8975d8e7b818262b36251fb028e595278e38bf085b1852500915c9634b983**

Documento generado en 08/05/2024 11:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica